

ORDENANZA NÚM. 30

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TANATORIO MUNICIPAL DE PEDROLA

I.- Fundamento

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Tanatorio Municipal de Pedrola.

II.- Nacimiento de la Obligación

Artículo 2.-

La obligación del pago del precio público nace con la prestación de los servicios en el Tanatorio Municipal.

III.- Obligados al Pago

Artículo 3 –

Son obligados al pago, quienes utilicen los servicios prestados por el Tanatorio Municipal propiedad del Ayuntamiento de Pedrola.

IV.- Cuantía

Artículo 4.-

Prestación de los servicios se encuentra regulada en el Reglamento del servicio del Tanatorio Municipal y consiste esencialmente en el servicio específico de “vela de cadáveres” que se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 9’00 horas y las 22’00 horas; no obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 22’00 horas hasta las 9’00 horas del día siguiente (durante toda la noche), además como servicio accesorio y gratuito, el adjudicatario del servicio, deberá prestar también, si así se le requiere, el de los traslados del cadáver dentro del Municipio (Del domicilio al tanatorio y desde éste al Cementerio).

El Ayuntamiento consciente de que la repercusión de todos los costes del Tanatorio (Incluidos los derivados de las obras), en las tarifas a abonar por los usuarios empadronados en el Municipio supondría un importe muy elevado y, además un trato discriminatorio con respecto a otros usuarios no empadronados en el Municipio, por cuanto de pagar el mismo importe por los servicios, acabarían pagando dos veces las obras (Una vía presupuestos

municipales con sus impuestos y otra vía Precios públicos), considera justo y necesario subvencionar parte de dicho coste a los vecinos del Municipio.

La cuantía de las tarifas por la utilización de los servicios prestados se detalla a continuación:

CUADRO DE TARIFAS

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se fijan en el siguiente cuadro de tarifas:

***Vela de Cadáveres:**

-Cuota reducida de particulares que no dispongan de compañía de seguros:

270,00 euros.

-Cuota ordinaria: 400,00 euros.

V.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5 –

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los servicios a los asilados procedentes de la Beneficencia y a los pobres de solemnidad, siempre que el servicio sea obligatorio.

Los que ordene la Autoridad Judicial siempre que no exista ningún obligado al pago.

VI.- Forma de Pago

Artículo 6-

El pago se realizará en el momento de requerirse los servicios, justificándose el pago mediante recibo expedido por el adjudicatario del servicio.

La falta de pago conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

VII.- Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.